

**Medidas urgentes para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre la Renta y otras modificaciones impositivas  
(Real Decreto Ley 9/2015)**

**Indice**

I.	Escala estatal aplicable a la Base General del IRPF .....	2
II.	Escala de la Base del Ahorro en el IRPF .....	2
III.	Retenciones e ingresos a cuenta en el IRPF .....	3
	a) Rendimientos del trabajo personal .....	3
	b) Rendimientos de actividades profesionales .....	4
	c) Rendimientos de capital mobiliario .....	4
	d) Rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos .....	4
	e) Ganancias patrimoniales .....	4
IV.	Retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades .....	5
V.	Otras medidas: exención de determinadas rentas en el IRPF .....	5
	a) Ayudas a colectivos desfavorecidos .....	5
	b) Ayudas a víctimas de delitos violentos y violencia de género .....	5
	c) Ayudas a propietarios de edificios afectados por la liberación del dividendo digital .....	5

## I. Escala estatal aplicable a la Base General del IRPF

Para 2015 la escala que grava la base general del IRPF – compuesta esencialmente por los rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales que no se derivan de transmisiones de bienes y derechos –, será la que a continuación se expone:

BASE LIQUIDABLE	HASTA	Tipo Impositivo 2015	Tipo Impositivo Anterior
0,01 €	12.450,00 €	9,50%	10,00 %
12.450,01 €	20.200,00 €	12,00%	12,50 %
20.200,01 €	34.000,00 €	15,00%	15,50 %
34.000,01 €	60.000,00 €	18,50%	19,50 %
60.000,01 €	En adelante	22,50%	23,50 %

Debe matizarse que la referida escala refleja los tipos impositivos aplicables a la parte de la base imponible general del impuesto, cuya recaudación corresponde al Estado y que supone el 50% de la carga impositiva, manteniéndose los mismos tipos impositivos correspondientes a la parte autonómica de la escala.

## II. Escala de la Base del Ahorro en el IRPF

Para 2015 la escala que grava la parte estatal de la base del Ahorro del IRPF, compuesta esencialmente por los rendimientos de capital mobiliario y ganancias derivadas de transmisiones patrimoniales, se reduce en un 0,5% en todos sus tramos. La parte autonómica de la base del ahorro se mantiene sin variación alguna. Por consiguiente, los tipos impositivos para 2015 aplicables a la base del ahorro del IRPF son los siguientes:

BASE LIQUIDABLE	HASTA	Tipo Impositivo 2015	Tipo Impositivo Anterior
0,00 €	6.000,00 €	19,50 %	20,00 %
6.000,01 €	50.000,00 €	21,50 %	22,00 %
50.000,01 €	En adelante	23,50 %	24,00 %

La escala anterior también resultará de aplicación a los contribuyentes del IRPF con residencia en el extranjero así como a los trabajadores desplazados a territorio español, conforme a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

### III. Retenciones e ingresos a cuenta en el IRPF

#### a) Rendimientos del trabajo personal

##### (i) Con carácter general

La nueva escala de retención e ingreso a cuenta aplicable desde 12 de julio de 2015 será la que a continuación se expone:

BASE DE RETENCIÓN	HASTA	Porcentaje retención desde 12-07-2015	Porcentaje retención hasta 11-07-2015
0,01 €	12.450,00 €	19,50 %	20,00 %
12.450,01 €	20.200,00 €	24,50 %	25,00 %
20.200,01 €	34.000,00 €	30,50 %	31,00 %
34.000,01 €	60.000,00 €	38,00 %	39,00 %
60.001,00 €	En adelante	46,00 %	47,00 %

La regularización del tipo de retención conforme a la nueva escala se deberá llevar a cabo, a opción del pagador, en la primera renta satisfecha a partir del 12 de julio o bien a partir del 1 de agosto. Dicha regularización se efectuará según lo establecido en el Reglamento del Impuesto, sin que se haya establecido especialidad alguna al respecto.

A estos efectos, la Agencia Tributaria a través de su página web ha actualizado el programa para el cálculo y regularización de retenciones para adecuarlas a las nuevas tarifas.

[Programa de retenciones de la AEAT](#)

- (ii) *Rendimientos percibidos administradores, por miembros del consejo de administración o de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos*

La modificación para este tipo de rentas del trabajo se reducen 20% al 19,5% cuando se trate de entidades con un importe neto de la cifra de negocio inferior a 100.000 €.

- (iii) *Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas cuyos derechos de explotación han sido cedidos*

En este caso, el tipo de retención aplicable desde el 12 de julio de 2015 será del 15% en lugar del vigente hasta esa fecha que era el del 19%.

**b) Rendimientos de actividades profesionales**

Con *carácter general*, el tipo de retención se reduce del 19% al 15% desde el 12 de julio.

El tipo de retención reducido del 9% pasa a ser del 7% a partir del 12 de julio. Recordemos que dicho porcentaje resulta de aplicación a los rendimientos percibidos por profesionales que inicien su actividad, siéndoles de aplicación durante el período impositivo de inicio y en los dos siguientes, así como a los recaudadores municipales, mediadores de seguros y delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

**c) Rendimientos de capital mobiliario**

A los rendimientos del capital mobiliario sometidos a retención (dividendos, cuentas corrientes, depósitos financieros, operaciones de seguros) se les aplicará, a partir del 12 de julio, el tipo del 19,5% en lugar del vigente hasta esa fecha del 20%.

**d) Rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos**

El tipo de retención para este tipo de rendimientos se reduce del 20% al 19,5% a partir del 12 de julio.

**e) Ganancias patrimoniales**

El tipo aplicable a las ganancias patrimoniales sometidas a retención en el IRPF, esencialmente las derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y

participaciones en instituciones de inversión colectiva – fondos de inversión – y premios por participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, se reduce del 20% al 19,5%, con efectos a partir del 12 de julio.

#### **IV. Retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades**

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable con carácter general en el Impuesto sobre Sociedades se reduce en un 0,5 puntos porcentuales, quedando fijado en el 19,5% desde el 12 de julio.

#### **V. Otras medidas: exención de determinadas rentas en el IRPF**

##### **a) Ayudas a colectivos desfavorecidos**

Con efectos de 1 de enero de 2015, estará exentas las rentas mínimas establecidas por las Comunidades Autónomas así como las demás ayudas establecidas por dichas Comunidades o por entidades locales para atender colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.

La exención estará limitada hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

##### **b) Ayudas a víctimas de delitos violentos y violencia de género**

Igualmente se declaran exentas de tributación del IRPF, sin que en este caso se establezca límite alguno, a las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995 así como las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

##### **c) Ayudas a propietarios de edificios afectados por la liberación del dividendo digital**

Dada su pequeña cuantía y elevado número de contribuyentes afectados, que pueden incluso provocar una tributación superior a la propia ayuda percibida, se declaran exentas las ayudas percibidas para compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre.